

ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DOCENTES DE INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DE LEY N° 30512 Y SU REGLAMENTO

Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística - DISERTPA



PERÚ

Ministerio
de Educación

E⁺UTALENTOS
regiones

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Ley N° 27815, Ley
del Código de
Ética de la
Función Pública

Decreto Supremo N° 033-2005-
PCM, Reglamento del Código de
Ética de la Función Pública

Ley N° 28044,
Ley General de
Educación

Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que
aprueba el Reglamento de la Ley General de
Educación

Ley N° 30057, Ley
del Servicio Civil

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que
aprueba el Reglamento General de la Ley
del Servicio Civil

Ley N° 30512, Ley de
Institutos y Escuelas de
Educación Superior y de
la Carrera Pública de sus
Docentes

Decreto Supremo N° 010-
2017-MINEDU, Reglamento
de la Ley N° 30512

**Ministerio de
Educación.**

**Organismo de Gestión
de Institutos y Escuelas
de Educación Superior
Tecnológica Públicos o
el que haga sus veces.**

**Direcciones
Regionales de
Educación o las que
hagan sus veces.**

**Institutos de
Educación Superior
públicos.**

**Escuelas de
Educación Superior
Tecnológica
públicas.**

**Escuelas de
Educación Superior
Pedagógica
públicas.**

Serán sometidos al PAD para determinar su responsabilidad administrativa por las faltas o infracciones que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones, aun cuando haya dado término a su carrera o contrato:

- **LOS DOCENTES** (Que se desempeñan en el área de la docencia y el área de gestión pedagógica de los IES y EES públicos)
- **LOS ASISTENTES Y AUXILIARES CONTRATADOS**
- **EL DIRECTOR GENERAL DE LA EESP**

(Art. 156, 157, 251 y del Rgto.) (Numeral 6.1 de la Norma Técnica)

FALTAS LEVES

(Art. 81 de la Ley N° 30512, Art. 160 del Rgto.)

- Amonestación escrita



FALTAS GRAVES

(Art. 82 de la Ley N° 30512, Art. 161 del Rgto.)

- Suspensión sin goce de remuneración hasta por un máximo de noventa (90) días



FALTAS MUY GRAVES

(Art. 83 de la Ley N° 30512, Art. 162 del Rgto.)

- Destitución de la carrera pública

Art. 80 de la Ley 30512; Art. 164, 165 y 166 del Rgto. (Numeral 6.6 de la Norma Técnica)



Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)



FASE INSTRUCTIVA

(Art. 169 del Rgto.)

(Numeral 6.4 de la Norma Técnica)

- Se realizan las **actuaciones** conducentes a la **determinación de responsabilidad administrativa** del docente **por la comisión de infracciones**

FASE SANCIONADORA

(Art. 173 del Rgto)

(Numeral 6.4 de la Norma Técnica)

- Se toma la decisión para imponer la sanción **o para declarar no ha lugar a la imposición de la sanción** sobre la base de la recomendación de la comisión correspondiente, **mediante de la emisión de una resolución debidamente motivada.**

FASE INSTRUCTIVA

(Art. 169 del Rgto.)

Comisión de procedimientos administrativos
disciplinarios en el IES o la ESS

Comisión de procedimientos administrativos
disciplinarios en la DRE

Comisión de procedimientos administrativos
disciplinarios en Educatec

Son designados mediante resolución emitida por el director general del IES o EES, director de la DRE o el jefe de EDUCATEC.

PLAZO: Son designados por un **período de tres (03) años** (sujeto al tiempo de vigencia de su vínculo contractual).

Art. 170, 171, 172 del Rgto.
Numeral 7.1.1 de la Norma Técnica

Art. 170 del Reglamento



El tercer miembro titular y suplente de la CPAD en el IES o EESP, es elegido mediante voto secreto por los docentes de la CPD y docentes contratados del IES o EESP, mediante una asamblea convocada por el director general del IES o EESP, según corresponda. Dicha asamblea es presidida por el jefe del área de administración del IES o EESP, o quien haga sus veces.

ELECCIÓN DEL TERCER MIEMBRO DE LA CPAD

Art. 170, 171, 172 del Rgto.
Numeral 7.1.6 de la Norma
Técnica

En caso no pueda conformarse una CPAD por la falta de miembros titulares y suplentes, el director general del IES o EES comunica a la DRE para que designe a quienes integrarán la CPAD respectiva.

MUY IMPORTANTE



Numeral 7.1.7 de la Norma
Técnica

Cualquier persona puede presentar una denuncia en forma verbal o escrita (Anexo 2) ante la CPAD.

La CPAD en el desarrollo de la investigación previa, podrá recabar los medios probatorios que se encuentren en el IES, EESP, DRE o EDUCATEC, con la finalidad de obtener evidencias sobre la veracidad del hecho denunciado, para proceder a la calificación de los hechos, en mérito a lo cual archiva la denuncia o inicia al PAD.

En caso la denuncia sea admitida o archivada, la CPAD debe remitir una comunicación al denunciante.

El PAD se inicia con la notificación del acto de inicio de dicho procedimiento emitido por CPAD correspondiente.

Art. 176 del Rgto.
Numeral 7.1.6 de
la Norma Técnica

Art. 177 del Reglamento

- a) La identificación del docente o director, según corresponda.
- b) La imputación de las faltas con su respectiva tipificación, y la relación que existe entre los hechos y las faltas imputada.
- c) Las normas presuntamente vulneradas.
- d) La medida provisional, en caso corresponda.
- e) La sanción que correspondería a la falta imputada.
- f) Los derechos y las obligaciones del docente en el trámite del procedimiento.
- g) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
- h) La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.

El imputado una vez notificado con el acto de inicio del PAD, cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos. Dicho plazo se prorroga a solicitud de parte por única vez y por cinco (05) días hábiles adicionales que se suma al plazo inicial.

Art. 181 del
Rgto.

La CPAD continuará con el procedimiento hasta la emisión de su informe, dentro de un plazo máximo de dos (02) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del acto de inicio del PAD.

La fase instructiva culmina cuando el informe emitido por la CPAD es recepcionado por la autoridad competente de imponer la sanción.

Art. 182 del
Rgto.



FASE SANCIONADORA DEL PAD



Fase sancionadora del PAD

Informe
Oral

Expedición
de la
Resolución
de sanción

Plazo para
notificar la
resolución
de sanción
(30 días
hábiles)

Registro
en el
legajo del
escalafón

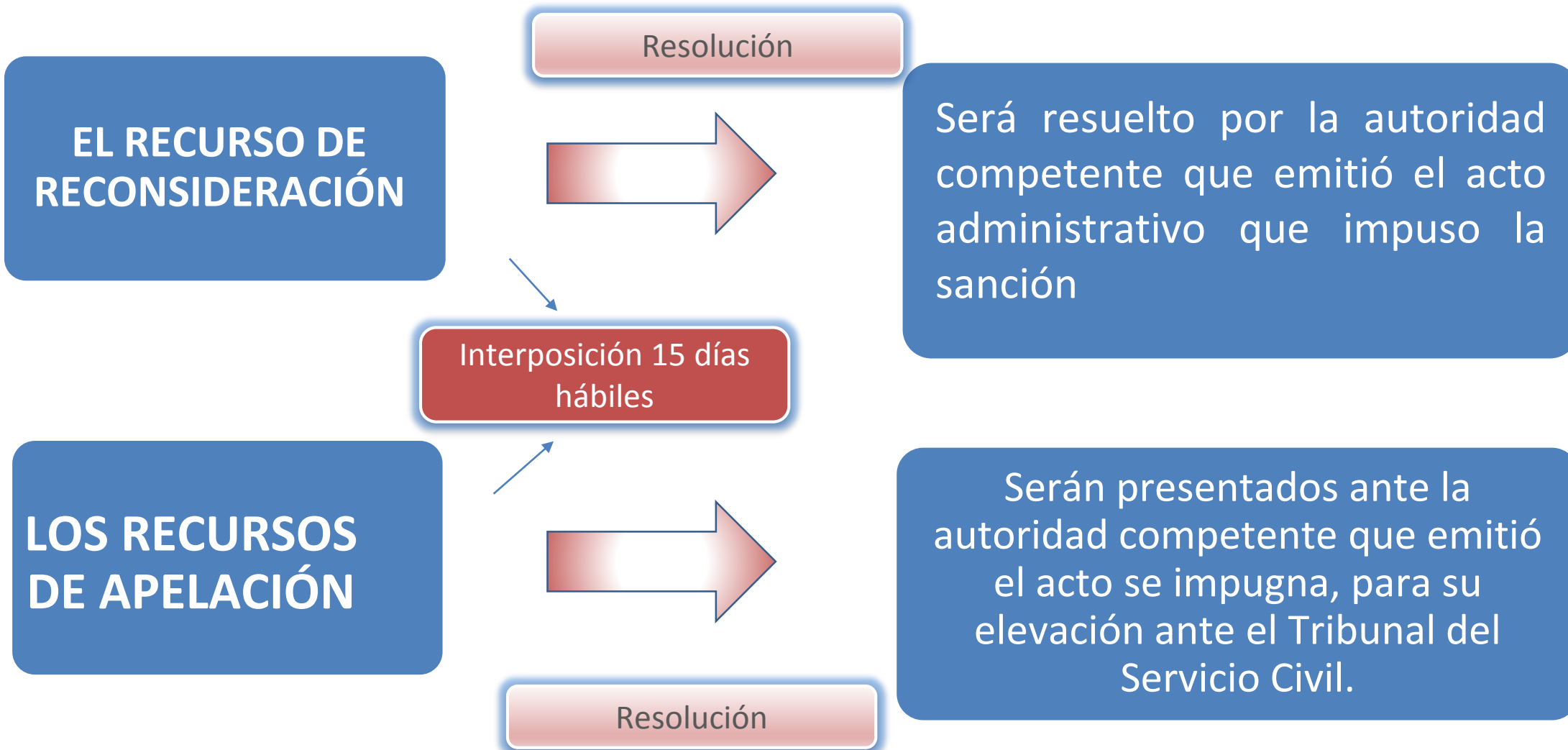
Inscripción
en el
Registro
Nacional de
Sanciones
contra
Servidores
Civiles



MEDIOS IMPUGNATORIOS



Medios impugnatorios



- La interposición de los recursos impugnatorios no suspende la ejecución de la sanción.
- El denunciante no tiene legitimidad para impugnar el acto administrativo que declara el archivo de la denuncia.

**MUY
IMPORTANTE**



PARA EL INICIO DEL PAD (175 Regl)

El plazo de prescripción para iniciar el PAD es de tres (03) años calendario de cometida la falta o infracción, salvo que durante ese período la CPAD respectiva hubiese tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera en un (01) año calendario después de haberse tomado conocimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior

PARA EL DESARROLLO DEL PAD (174 Regl)

El procedimiento administrativo disciplinario no puede exceder de doce (12) meses, contados desde el momento de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento que contiene la imputación de cargos salvo que existan circunstancias que demanden mayor tiempo

Mediante decisión debidamente motivada y por razones excepcionales, la CPAD puede declarar como medida cautelar la separación temporal del docente o director general de la EESP de sus funciones, así como de los asistentes y auxiliares contratados del IES o EEST, con el objetivo de prevenir afectaciones mayores a la institución educativa o a los estudiantes.

En el mismo acto se pondrá al procesado a disposición de la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces de la DRE o EDUCATEC, según corresponda, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, en tanto dure el procedimiento.

Las CPAD emiten el acto de inicio del PAD y de ser el caso, deben emitir el acto administrativo que disponga la medida cautelar que sea aplicable.

Numeral d) del art. 177 del Reglamento

**MUY
IMPORTANTE**



La medida cautelar puede ser adoptada al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario, por la presunta comisión de faltas graves y muy graves, sin perjuicio del pago de la RIMS y asignaciones que correspondan. [Numeral 2 del art. 179 del Reglamento]

**MUY
IMPORTANTE**



Excepcionalmente, pueden imponerse antes del inicio del procedimiento, siempre que en la fase instructiva se determine que la falta presuntamente cometida sea muy grave. La medida cautelar se encuentra condicionada al inicio del PAD. Numeral 3 del art. 179 del Reglamento

**MUY
IMPORTANTE**



Régimen disciplinario de los directores generales



Corresponde aplicar el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil al docente encargado en un puesto o función de director general de un IES, IEST y EEST o de jefe de área de administración de un IES o EES, si comete un hecho pasible de responsabilidad disciplinaria ocurrido en el marco de sus funciones administrativas

Art. 32 Ley N° 30512
Numeral 8.4 Norma
Técnica)

Los Directores Generales de las EESP Públicas Forman parte de la carrera pública docente regulada en la Ley N° 30512 y son seleccionados por concurso público de méritos.

Seleny Abanto Rojas
6155800 anexo 21296º
sabanto@minedu.gob.pe

Edgard Antonio García Lizana
6155800 anexo 21296º
edgarcial@minedu.gob.pe



Mejores
peruanas
Siempre

GRACIAS



PERÚ

Ministerio
de Educación

EDUTALENTOS
regiones